

SALA TOLUCA

Sesión Pública

Viernes, 26 de abril de 2024.

Asuntos listados (4 JDC, 1 JE, 2 JRC y 4 RAP) Total: 11 expedientes

No.	Expediente	Actor/Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1	ST-JDC-162/2024	Víctor Adán Martínez Martínez y otra persona	Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-MEX-302/2024, que declaró improcedente la queja presentada por las actoras, para controvertir los resultados del proceso de la selección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales federales 10, 11, 13, 16 y 17, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México*** (No se precisa el Distrito, toda vez que son varios).	Registro de candidatos	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada ya que, de lo aportado por el actor, así como de la carga dinámica de la prueba basada en la actitud procesal de la responsable, al no remitir las constancias del expediente de origen y no pronunciarse sobre lo manifestado en la demanda, respecto al envío en tiempo de un primer correo a la responsable con la queja, se determinó tener por oportuno el medio partidista. La Sala ordenó que se vuelva a pronunciar la resolución.
2	ST-JDC-169/2024	J. Merced Arce Martínez	Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/64/2024, que reencauzó su demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por la que controvertió diversos actos relacionados con la designación del candidato a la presidencia municipal de Jilotepec, estado de México.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ el acuerdo cuestionado, porque a la fecha de su emisión, no existe un acto de registro de candidaturas que vincule al Tribunal a resolver y no existe riesgo de irreparabilidad, por lo que no procede remitir el asunto a la Coalición ante la falta de regulación de un Órgano de Justicia al interior de esta.
3	ST-JE-78/2024	María del Carmen de la Rosa Mendoza, Diputada del XLI Distrito Local con Cabecera en Nezahualcóyotl, en la LXI Legislatura del Estado de México	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en el procedimiento especial sancionador PES/51/2024, que declaró la existencia de la difusión extemporánea de su segundo informe de labores legislativas.	Procedimiento Especial Sancionador Irregularidades relacionadas con los informes de labores	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar que fue correcto que el Tribunal responsable rechazara los alegatos expresados por la actora, relativos a una indebida delegación de facultades de la oficialía electoral y considerar que el deslinde ofrecido por la actora fue ineficaz.

No.	Expediente	Actor/Promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					La Sala determinó que la vista que ordenó a la Contraloría General del Congreso Local, para la imposición de la sanción correspondiente, fue acorde a las disposiciones aplicables.
4	ST-JRC-19/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, emitida en el expediente RA/8/2024, que confirmó el acuerdo IEEM/CG/63/2024, por el que se expidieron los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates públicos electorales, entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales, en el proceso electoral local del estado de México.	Actos de órganos electorales Lineamientos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, ante la ineficacia de los agravios, ya que el actor no argumenta por qué la decisión del legislador, de que los debates estén considerados para candidaturas, tanto en la legislación general como local, podría resultar inconstitucional, o bien, como es que los demás mecanismos de difusión de las propuestas partidistas resultan insuficientes para alcanzar los valores que busca tutelar con su propuesta.
5	ST-RAP-27/2024	Daniel Juárez Juárez	Acuerdo dictado en el expediente INE-RSG/CL/MEX/21/2024 que desechó el recurso de revisión que interpuso el actor en contra del acuerdo A19/INE/MEX/CD02/25-03-2024, en el que se aprobó la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas para el proceso electoral concurrente 2023-2024.	Actos de órganos electorales	La Sala REVOCÓ la resolución controvertida, por lo siguiente: El criterio por el que la responsable determinó la falta de personería y legitimación del promovente es restrictivo e indebido, ya que vulnera el derecho de acceso a la justicia efectiva, pues debió valorar la existencia de un vínculo entre los derechos político-electorales del aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal y su interés de que, el lugar en el que se ubiquen las casillas correspondientes, donde ejercerá su derecho a votar y ser votado, sea adecuado. No le podía ser exigible al promovente, el requisito de acreditar ser representante ante el Consejo Distrital, para combatir un acto que consideraba afectaba su aspiración a la candidatura independiente a la presidencia municipal, pues no tiene obligación de contar con esa acreditación para combatir el acuerdo impugnado, y ello no puede ser obstáculo para controvertir actos emanados por órganos distritales del INE que pueden cobrar aplicación en su esfera de derechos, ante la concurrencia de los procesos electorales federales, estatales y locales.

No.	Expediente	Actor/Promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
6	ST-RAP-29/2024	Partido Acción Nacional	Resolución INE/CG369/2024 relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, en específico, respecto de las irregularidades cometidas por José María Tapia Franco, precandidato a la presidencia municipal de Querétaro.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos de precampaña	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al resultar inoperantes los agravios porque no controvierte que MORENA realizó la presentación de los informes en una cuenta concentradora y respecto del partido Verde, porque no era su obligación presentarlo, debido a que no era su precandidato, sino de MORENA, con quien no se encontraba coaligado al momento que se debieron presentar los informes.
7	ST-JDC-182/2024	Fabio Meza Alfaro	La baja del padrón electoral, al no encontrarse vigente en la lista nominal de electores, cuestión que le impide participar como candidato a una regiduría en el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.	Registro federal de electores	La Sala REVOCÓ la determinación impugnada y vinculó a la autoridad responsable para que emita una nueva determinación, al considerar infundada la causa de improcedencia formulada por la autoridad responsable, pues si bien la instancia administrativa debió agotarse para cumplir con el principio de definitividad, es ocioso cumplirla, porque la baja está acreditada y reconocida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual se hizo del conocimiento de la parte actora el 3 de abril de 2024. Es fundado el argumento de que el procedimiento de verificación del domicilio regular del actor, realizado por la responsable, transgredió el debido proceso de la parte actora, porque para realizar esa diligencia no observó las formalidades del debido proceso, ya que no se le notificó personalmente y tampoco en el despliegue de actuaciones respetó los plazos que concedió antes de dictar la respectiva opinión técnica normativa y concluir con la determinación del citado domicilio irregular.

No.	Expediente	Actor/Promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
8	ST-JDC-170/2024	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/114/2023, en la que declaró fundados los agravios planteados por la Síndica del Ayuntamiento de Ocoyoacac, estado de México, así como la violencia política en razón de género atribuida al presidente Municipal, al Secretario, a la Dirección de Seguridad Pública, al Titular de la Contraloría, al titular de la Tesorería y al titular de la Coordinación Jurídica, todos del referido Ayuntamiento.	Actos de órganos electorales Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque son inoperantes los agravios planteados, porque se trata de argumentos genéricos con los que la parte actora dejó de combatir los argumentos del Tribunal responsable en el acto reclamado.
9	ST-JRC-15/2024	Partido Político Tiempo por México	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictada en los expedientes TEEM-RAP-032/2024, TEEM-RAP-033/2024 y TEEM-RAP-034/2024 acumulados, que confirmó el acuerdo IEM-CG-83/2024, por medio del cual se atendieron los planteamientos realizados por la parte actora, en relación con los espacios destinados a ser ocupados por acciones afirmativas.	Acciones afirmativas Indígenas LGBTTTIQ+ Migrantes/residentes en el extranjero Personas con discapacidad	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, por resultar infundados e inoperantes los agravios aducidos por el representante del partido actor, por lo siguiente:</p> <p>Inoperantes los dirigidos a controvertir la metodología que utilizó el Instituto Electoral de Michoacán, para dar contestación a la consulta formulada por el partido actor, pues si bien ésta fue analizada por el Tribunal local, se hizo a fin de dar contestación a los agravios que hizo valer diverso partido político al actor, por lo que no pueden ser materia de análisis en el juicio.</p> <p>Infundado el argumento de que existe omisión del Tribunal local de dar contestación a los agravios de falta de exhaustividad, pues el acotamiento de los motivos de agravio realizados por la responsable, no significa de manera alguna que no haya dado contestación a la totalidad de los agravios esgrimidos, ya que del análisis de las constancias advirtió que el Tribunal local, a través de diversos apartados de la sentencia impugnada, dio contestación a los agravios hechos valer ante la instancia local.</p> <p>Inoperante el motivo de disenso de que las consecuencias o sanciones a las que el partido actor se haría acreedor si no</p>

No.	Expediente	Actor/Promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>cumplía con el total de las postulaciones por acciones afirmativas, pues dicho planteamiento no se realizó ante el Instituto Electoral y tampoco fue esgrimido de manera clara ante el Tribunal local, por lo que la responsable estaba impedida para realizar un estudio o pronunciamiento sobre un agravio del que se intenta aclarar el verdadero contenido.</p> <p>Inoperante el resto de los agravios, porque el representante del partido accionante planteó argumentos genéricos e imprecisos que no combaten frontalmente a las consideraciones del fallo recurrido, pues realizó la transcripción de los preceptos que supuestamente se dejaron de valorar en su perjuicio, sin exponer los argumentos para demostrar la ilegalidad del acto reclamado.</p>
10	ST-RAP-22/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resolución INE/CG357/2024 y el dictamen consolidado INE/CG356/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local concurrente ordinario 2023-2024, en el Estado de México.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos de precampaña	La Sala REVOCÓ los actos reclamados, ya que la autoridad administrativa electoral, aun cuando advirtió que el representante del Partido de la Revolución Democrática adujo no haber celebrado precampañas, le impuso una sanción por la falta del deber de cuidado por la publicidad encontrada en la vía pública; sin embargo, si no existe certeza fehaciente de quién fue el responsable de colocar esa propaganda, ésta debió ser investigada debidamente para fiscalizar su gasto, previo a sancionar al recurrente.
11	ST-RAP-33/2024	María Guadalupe Díaz Reséndiz	Resolución INE/CG369/2024 relativa al dictamen consolidado respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, en específico, respecto de las irregularidades cometidas	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos de precampaña	La Sala DESECHÓ la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en falta de interés jurídico.

No.	Expediente	Actor/Promoviente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			por José María Tapia Franco, precandidato a la presidencia municipal de Querétaro.		

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>